

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

REPUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

DE SUS

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 199.

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

Anuladas por Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de fechas 27 de Febrero y 17 de Junio últimos, las proclamaciones de Concejales hechas por las Juntas municipales el 7 de Noviembre de 1915, con arreglo al art. 29 en los pueblos de Osornillo y Cervera de Río-Pisuerga, respectivamente, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas, convocar á elección parcial para el día 10 de Diciembre próximo en los mencionados Ayuntamientos, con sujeción al procedimiento electoral ordinario y con arreglo al siguiente

INDICADOR

de los actos de las elecciones municipales á que se convoca.

Domingo 26 de Noviembre.

Se hará en este día el nombramiento de los adjuntos para la constitución de las Mesas electorales. Para ello se constituirán las Juntas del Censo electoral en sesión pública, conforme dispone el art. 37 de la Ley.

Lunes, 27 de Noviembre.

Las Juntas municipales del Censo serán requeridas, según el art. 25 de dicha Ley, por los que aspiren á ser proclamados en virtud de propuesta de sus electores, para que el Presidente de las mismas ordene á los Presidentes y adjuntos de las Secciones, que constituyan las Mesas correspondientes, el Jueves siguiente, conforme al procedimiento señalado en dicho art. 25.

Jueves, 30 de Noviembre.

Se constituirán las Mesas, á los efectos que quedan indicados en el párrafo anterior.

Domingo, 3 de Diciembre.

Se procederá en este día á la proclamación de candidatos por la Junta municipal del Censo ó á la aplicación del art. 29 de la Ley, en el caso de que así proceda.

Si tuviese efecto la proclamación de electos según dicho artículo, se publicará inmediatamente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación el Domingo siguiente en el distrito correspondiente.

Hasta el Jueves 7 de Diciembre el candidato proclamado podrá nombrar dos Interventores y dos suplentes,

por cada sección de su distrito, en la forma que indica el artículo 30 de la Ley Electoral.

Jueves, 7 de Diciembre.

Se constituirán en este día las Mesas electorales para el nombramiento de Interventores, en la forma indicada en el párrafo 5.º del art. 30.

Domingo, 10 de Diciembre.

En este día se verificará la votación según el procedimiento que señalan los artículos 30 y siguientes, realizándose aquélla sin interrupción desde su comienzo hasta las cuatro en punto de la tarde, en cuya hora los Presidentes de las Mesas respectivas anunciarán en voz alta que se vá á concluir la votación, no permitiéndose la entrada á nadie en el local. Preguntarán si alguno de los presentes ha dejado de votar, y admitirán los votos que se presenten. Después comenzará el escrutinio en la forma determinada en el art. 44.

Terminada esta operación se fijará inmediatamente en las puertas de cada Colegio electoral la certificación del resultado de la votación, remitiéndose un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo, y las listas de votantes firmadas por los Adjuntos é Interventores; se expedirán también dos copias literales del acta de la constitución de la Mesa, y otras dos del resultado del escrutinio, una para el Secretario de la Junta provincial del Censo y otra para el de la municipal, según previenen los artículos 45, 46 y 47 de la Ley.

Jueves, 14 de Diciembre.

En este día se verificará el escrutinio general, por las Juntas municipales, comenzando el acto, que será público, á las diez de la mañana, ve-

rificándose con arreglo á lo determinado en el artículo 50 y siguientes.

Termina en este día el período electoral.

Tan pronto termine la elección, los Señores Alcaldes de los dos términos municipales, comunicarán el resultado á este Gobierno, expresando el nombre y apellidos de los candidatos, número de votos obtenidos por cada uno y filiación política, haciendo uso del telégrafo, donde lo hubiere, expidiendo peatones á las Estaciones telegráficas más próximas, y por correo en el caso de que no puedan utilizar dicho medio de comunicación; iguales prevenciones han de cumplir en cuanto á los proclamados y elegidos.

Palencia 23 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

CIRCULAR NÚM. 200.

Sanidad.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que se dirigen á este Gobierno civil, pidiendo se les envíe linfa-vacuna para practicar la vacunación y revacunación de los vecinos de sus respectivos términos municipales, se les recuerda que para realizar esas operaciones deberán tener en cuenta lo preceptuado en los artículos 1.º, 3.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 13, 18, 19, 20 y 22 del Real decreto de 15 de Enero de 1903.

Considerando que en épocas normales no es, actualmente, obligatoria la vacunación y revacunación, sino en los casos determinados en ciertas prescripciones legales, los Alcaldes no están obligados á sufragar los gastos de dichas operaciones más que á las familias pobres de sus respectivos pueblos; por consiguiente, los vecinos pudientes no tienen derecho á que se les practique gratuitamente la

vacunación y revacunación, pero sí el deber moral y de ciudadanía de procurárselas por su cuenta, tanto por su propio beneficio, como en pró del bien general.

No obstante, los Ayuntamientos que dispongan de consignación suficiente para ello podrán adquirir linfa-vacuna para vacunar y revacunar gratuitamente á todos los vecinos, cuando en la localidad se haya presentado algún caso de viruela, ó se tengan temores fundados que suceda, por haberse desarrollado en algún pueblo inmediato.

Palencia 23 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobán.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Concurso para el nombramiento de Médico civil y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento para el año de 1917.

En virtud de lo prevenido en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la ejecución de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, esta Comisión Provincial acordó, en sesión del día 14 del actual, abrir un concurso público por término de diez días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, para la provisión y nombramiento de Médico civil y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á que se refieren los artículos 120 de la Ley rituarial citada y 182 de su Reglamento, cuyos cargos durarán el año correspondiente al reemplazo de 1917 para el que fueren elegidos.

Los que resulten agraciados con dicho nombramiento percibirán dos pesetas cincuenta céntimos por el reconocimiento definitivo de cada uno de los mozos del reemplazo y revisiones anteriores, así como por el de los padres, abuelos, hermanos impedidos ó cualquiera persona interesada, á tenor de los artículos 136 del Código de 27 de Febrero de 1912 citado; 184, 223 y 224 del Reglamento, no devengando honorarios por los que pasen á observación facultativa hasta tanto que se decida acerca de su utilidad ó inutilidad; por la vacunación ó revacunación de los mozos que concurran al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, siempre que no presenten señales indudables de haber sido vacunados recientemente, con resultado positivo (R. O. 12 de Agosto de 1916, Gaceta del 20; BOLETÍN OFICIAL del 26 núm. 182); por la comprobación de la talla y medida del perímetro torácico, ni «cuando la intervención Médica se reduzca á informar sobre el diagnóstico de los facultativos encargados del reconocimiento de los mozos que comparezcan ante otra Comisión mixta ó Consulado, en virtud de la autorización que les concede el artículo 141 de la Ley», conforme á lo estatuido en los párrafos 2.º y 3.º, artículo 222 del Reglamento.

Para aspirar á los cargos referidos es indispensable que los solicitantes «que no han de hallarse comprendidos en las incompatibilidades ó incapacidades á que se refieren los artículos 31 y 182, párrafo 6.º del Reglamento», posean los títulos de Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, los cuales acompañarán á sus instancias, bien originales ó en testimonio expedido por Notario en el papel que previene el número 2.º y regla 7.ª, art. 22 del Sello y Timbre del Estado, juntamente con los justificantes de sus méritos y servicios que se reintegrarán con las pólizas respectivas, la cédula personal y la patente, que es indispensable para el ejercicio de la profesión (art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894).

Uno y otro nombramiento, el del Médico propietario ó suplente son definitivos, sin perjuicio de que los interesados, si estiman que se ha infringido algún precepto legal, utilicen el recurso de alzada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación (art. 183 del Reglamento), en el tiempo, modo y forma que proscribe la ley Orgánica Provincial vigente, en su art. 114 y el 11 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, en armonía con lo prevenido en el art. 30 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, declarado vigente por Real decreto de 16 de Noviembre de 1913.

No obstante el carácter ejecutivo del expresado acuerdo, «el Ministro de la Gobernación podrá acordar la destitución del Médico civil y del suplente, siempre que en virtud del examen de las operaciones del reemplazo lo juzgue conveniente, ó cuando la Diputación se lo proponga con fundado motivo, oyendo previamente en ambos casos á la Comisión Permanente del Consejo de Estado».

«Se considerará motivo fundado para la destitución, además de la negligencia en el servicio, el que hayan sido alteradas por el Tribunal Médico militar de la Región al conocer de ellas en alzada, las propuestas formuladas por los Médicos civiles de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, si el número de tales alteraciones excede de un 10 por 100 del total de reconocimientos practicados por el Médico á que se refieren, en el respectivo reemplazo, no pudiendo ser nuevamente elegidos los que hayan sido objeto de tal destitución, tanto en las provincias que lo fueron, como en las demás». (Art. 183 del Reglamento).

Los aspirantes á las dos plazas indicadas (Médico propietario ó suplente de la Comisión mixta) expresarán en sus solicitudes á cuál de éstas prefieren, para que en su vista pueda la Comisión Provincial hacer uso de las facultades que taxativamente le confieren los artículos 120, inciso 7.º de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912 y 186 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para su ejecución.

Palencia 20 de Noviembre de 1916.

—El Vicepresidente, Eleuterio Isla.
—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente se hace público: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Palencia á dieciocho de Noviembre de mil novecientos dieciseis; D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una como demandante Francisco Alonso Olivares, domiciliado en esta Capital, empleado, quien litiga por su propio derecho, representado por el Procurador D. Emilio Franco Valdeolmillos y dirigido por el Letrado D. César Pérez de Santiago, y de otra como demandado D. José Ruiz de la Calle, domiciliado en Villanueva de Arriba, sin que conste su profesión, declarado en rebeldía, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo sobre reclamación de novecientas veinticinco pesetas; y en cuyos autos ha sido también parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Francisco Alonso Olivares, vecino de esta Capital, para que en tal concepto pueda entablar demanda contra D. José Ruiz de la Calle, vecino de Villanueva de Arriba, sobre reclamación de novecientas veinticinco pesetas y en las incidencias que de dicha demanda puedan surgir, con opción á todos los beneficios que la Ley concede á los de su clase y mediante la rebeldía del demandado Don José Ruiz de la Calle, notifíquesele esta resolución en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. José Ruiz de la Calle, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palencia á veinte de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Frechilla.

Don Marino Guerra Salado, Juez de

instrucción del partido de Frechilla.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 41 del corriente año por robo de efectos de comercio, metálico y de siete conejos de la propiedad del vecino de Guaza, Canuto Gago, hecho que tuvo lugar en la noche del 20 de Octubre último, he acordado se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que por todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y rescate de dichos efectos y que al final se expresarán, poniéndoles caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Efectos sustraídos.

- Dos libras de algodón azul.
- Tres ídem ídem, negro.
- Una caja ídem cometa, negro, de 12 maletas.
- Dos piezas de ligas de goma, de cuatro pesetas pieza.
- Cuatro piezas de ligas de goma, á dos pesetas una.
- Una caja que contenía cintas de seda, varios colores.
- Docena y media pares calcetines.
- Seis ídem del número 0.
- Seis ídem del número 2.
- Seis ídem del número 3.
- Seis ídem del número 4.
- Seis ídem del número 5.
- Seis ídem del número 7.
- Seis ídem del número 8.
- Dos ídem punto inglés, número 5.
- Tres ídem de mujer.
- Once ídem ídem.
- Una pieza goma para mangas.
- Una caja de alpaca.
- Una ídem polvos Dorina.
- Una ídem ídem Dorin.
- Una ídem Victoria.
- Treinta papeles de agujas.
- Una pieza mecha de chisquero.
- Cinco boinas, clase buena.
- Seis ídem inferiores.
- Una gorra visera á cuadros.
- Tres toquillas negras.
- Una caja grande con veludillo y papel para flores.
- Una ídem que contenía piezas bordado.
- Ocho pañuelos de seda.
- Ocho varas y $\frac{1}{4}$ de taliz.
- Doce varas Navarra, fuerte.
- Seis ídem obscuro.
- Veinte ídem más inferior.
- Ocho ídem dril.
- Veinticuatro ídem más inferior.
- Dieciseis y media ídem.
- Dieciseis ídem de Vichi.
- Veintiuna ídem ídem.
- Ocho ídem ídem.
- Siete cuartas de ídem.
- Dos varas y media de ídem.
- Dos varas pana color ceniza.
- Veintiseis varas franela.
- Sesenta ídem ídem.
- Setenta y tres y media ídem ídem.
- Doce varas satín negro.

Doce varas satín, á 74 céntimos.
 Doce varas satín, de 1,05 pesetas.
 Doce ídem granito.
 Doce ídem céfiro.
 Treinta ídem ídem, á 75 céntimos.
 Treinta y tres ídem. Arabia claro.
 Ocho varas tela pié, redondel color rosa.
 Doce varas batista, de colores.
 Cuatro docenas pastillas de jabón, á diez céntimos una.
 Ocho madejas rosa y azul.
 Una caja de madera con dibujos en la tapa y en el centro el nombre de Florencio Gago, que contenía una navaja de afeitar y su brocha.

Cien pesetas en monedas de cinco cada una y siete conejos.
 Dado en Frechilla á dieciocho de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Marino Guerra.—El Secretario, Deogracias Curieses.

AYUNTAMIENTOS.

Revilla de Campos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el padrón de células personales que ha de regir en el próximo ejercicio de 1917, para que los contribuyentes

en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones competentes, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Asimismo y por término de treinta días se halla expuesto al público en dicha Secretaría el padrón de prestación personal para oír cuantas reclamaciones juzguen oportunas los individuos que les comprenda, pasado el término de su exposición no serán oídas las que se presenten por justas que sean.

Revilla de Campos 19 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Fresno del Río.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarles y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fresno del Río 16 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Alipio Varela.

ABOGACIA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

OFICINA LIQUIDADORA DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES.

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.

Por la presente se notifica y requiere á los contribuyentes que se citan á continuación para que en el término de quince días hábiles al de la publicación de la presente, ingresen en las Arcas del Tesoro el importe de las liquidaciones giradas por la Oficina liquidadora de la Coruña, que también se consignan, contra las cuales pueden formular en el mismo plazo y ante el Señor Delegado de Hacienda recurso de alzada conforme á lo prevenido en el Reglamento de 13 de Octubre de 1903.

Los que no verifiquen el ingreso serán apremiados en la forma dispuesta por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NÚMERO Y AÑO de la liquidación.	NOMBRE Y APELLIDOS de los contribuyentes.	VECINDAD de los mismos.	ACTO que produjo la liquidación	CAPITAL liquidable. Ptas. Cts.	NÚMERO de tarifa.	TIPO base.	Cuotas. Ptas. Cts.	Honorarios. Ptas. Cts.	Demora. Ptas. Cts.	Multac. Ptas. Cts.	TOTAL liquidado. Ptas. Cts.
2.764. 14 Octubre 1916.	Herederos de la fallecida D. ^a Franca Gil López	Carrión de los Condes, ignorándose los nombres y apellidos de la causante.....	Herencia de D. José López Trigo, por haberes de la Sociedad Tejero, Pérez Gil.....	14.848 55	33 (C)	12 25	1.818 95	37 63	1.000 42	545 68	3.402 68
2.760. 14 Octubre 1916.	D. ^a Trinidad y D. Angel. Moro Pérez, únicos herederos de la fallecida D. ^a María Pérez López.	Carrión de los Condes, de cuyo pueblo se ausentaron, ignorándose su paradero.....	Idem ídem.....	14.848 55	33 (C)	12 25	1.818 95	37 63	1.000 42	545 68	3.402 68

Palencia 20 de Noviembre de 1916.—Eduardo Junco.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Octubre.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía.....	Cervera.....	Redondo.....	Bovina.....	4	»	4	»	»
Viruela.....	Astudillo.....	Tres.....	Ovina.....	20	44	»	4	60
Idem.....	Baltanás.....	Cuatro.....	Idem.....	829	100	40	1	888
Idem.....	Carrión.....	Dos.....	»	119	29	»	»	148
Idem.....	Cervera.....	Dos.....	»	509	230	»	30	709
»	Frechilla.....	Dos.....	»	202	67	»	»	269
»	Palencia.....	Tres.....	»	1103	170	100	5	1168
»	Saldaña.....	San Cristóbal.....	»	20	16	»	»	36
Cólera porcino.....	Idem.....	Valderrábano.....	Porcina.....	1	»	»	1	»
Mal Rojo.....	Baltanás.....	Villahán.....	Idem.....	»	1	»	»	1
Idem.....	Carrión.....	Revenga.....	»	»	1	»	»	1
Distomatosis.....	Capital.....	Becerril.....	Ovina.....	2917	»	2000	917	»
TOTALES.....				5724	658	2144	958	3290

Palencia 18 de Noviembre de 1916.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 10 del corriente, en conformidad con lo preceptuado en el art. 53 del vigente Reglamento de Minería, se han otorgado los expedientes de registro que se expresan en la relación que á continuación se inserta, dispiciendo que se expida el título de propiedad á los interesados, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 56 del citado Reglamento.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS.	INTERESADO.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	MINERAL.	Hectáreas.
2155	Lolita	Sociedad Hijos de V. Calderón....	Valle de Valdegama.....	Lignito	60
2156	Felipa	D. Miguel Rubio Casas.....	S. Salvador de Cantamuga.	Antracita ..	45

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general. Palencia 20 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, fecha 22 del actual, se aprueban los expedientes que á continuación se expresan y se hace saber á los interesados que según lo dispuesto en el art. 53 del vigente Reglamento de Minería, deben presentar dentro del plazo de diez días el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad por las cantidades que á continuación se detallan.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Clase del mineral.	INTERESADO.	CANTIDADES. — Pesetas.
2158	San Ramón..	Antracita....	D. Félix Sáez Menaza.....	98
2162	Angela.....	Idem.....	José Díez Simón.....	93
2166	Julia	Idem.....	Delfín Rubio Barrio ...	107
2167	Justa	Idem.....	Antonio Blanco Andrés	125
2169	Mercedes....	Idem.....	Emilio Martín.....	157

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Palencia 22 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

Ayuntamientos

Cardeñosa de Volpejera.

Se halla formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1917 y expuesto al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por las personas interesadas en el mismo y puedan presentar su reclamación en forma y dentro del plazo antedicho, pasado serán desestimadas por legales y justas que sean.

Cardeñosa de Volpejera 19 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Melgar de Yuso.

El padrón de cédulas personales y el de carruajes de lujo formados para el año 1917, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Melgar de Yuso 18 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Clemente Serena.

Villoldo.

Confecionado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este distrito municipal en el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen justas y razonables.

Villoldo 19 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Salvador Hervás.

Polentinos.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, el padrón individual de edificios y solares, el de cédulas personales y la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los tres primeros documentos y de diez el último, durante cuyos plazos podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasados éstos no se admitirá ninguna.

Polentinos 12 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Villajimena.

Formado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villajimena 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Simeón Tarrero.

Monzón de Campos.

Confecionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares de este término para el año próximo de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Monzón de Campos 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Licerio Gutiérrez.

Marcilla de Campos.

Confecionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares para 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten dentro de dicho plazo y transcurrido el mismo no serán admitidas.

Marcilla de Campos 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Ruíz.

Dueñas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1915, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, el acuerdo del Ayuntamiento de esta villa referente á las condiciones para la subasta del impuesto de degüello de reses en

el Matadero público y puestos públicos en el año próximo de 1917, se halla de manifiesto al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que durante ellos pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se produzcan, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Dueñas 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Faustino Calzada.—El Secretario, Perfecto Revilla.

Castrejón de la Peña.

Formado el repartimiento para la contribución de rústica y pecuaria del próximo año de 1917, queda de manifiesto en esta Secretaría para que pueda ser examinado por los contribuyentes y caso de agravios produzcan las oportunas reclamaciones durante el plazo de su exposición, que será el de ocho días hábiles.

Castrejón de la Peña 18 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

Villamediana.

Por traslado á Burgos, su ciudad natal, ha cesado en esta villa el Médico titular de la misma, y declarada vacante dicha plaza, se anuncia su provisión.

Se halla dotada con 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa á treinta familias pobres, niños expósitos y pobres transeuntes; con libertad el Médico que sea nombrado de contratar las igualas con los vecinos pudientes, cuyo producto anual ascenderá aproximadamente á doscientas fanegas de trigo, cobradas en el mes de Septiembre.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán solicitud al Alcalde de esta villa, durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, acompañando copia de sus títulos y demás documentos que acrediten su aptitud y méritos contraídos.

Villamediana 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

Anuncios particulares.

El día 15 del mes actual y hora de las seis de la tarde se extraviaron dos caballerías en Fuentes de Nava, de la propiedad de D. Florencio Matía Lirón, de las señas siguientes:

Un caballo de cinco años, pelo negro, paticalzado, alzada siete cuartas y siete dedos, crín cortada, tiene un remolino en el lado izquierdo del cuello, está herrado de las cuatro extremidades.

Un macho de cuatro años, pelo castaño obscuro, alzada siete cuartas y de siete á ocho dedos, está herrado de las cuatro extremidades, tiene el hocico rozado de la serreta.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá avisar á su dueño, en mentado Fuentes de Nava.